

EL DERECHO DE LA FILOSOFÍA EN LA FILOSOFÍA DEL DERECHO

DANIEL MARQUEZ MURO
México

Introducción

Hablar de derecho implica necesariamente hablar de filosofía, aun cuando no viceversa, ya que en última instancia el derecho, a través de la filosofía moral o ética, es parte de la filosofía. Por ello se impone una visión, al menos panorámica, de la filosofía, para entenderla en lo que es: una ciencia totalizadora en el sentido de que su objeto material incluye todo cuanto existe: *omne ens*.

Por ello, una definición elemental de filosofía podría ser: “Un conocimiento universal del ser que nos da hasta las últimas explicaciones de las cosas, a la luz natural de la razón”. Y cuando decimos “un conocimiento universal del ser” queremos dejar bien definido el carácter “universal o totalizador” de la filosofía, no sólo como ciencia, que toda ciencia para que realmente lo sea debe ser “de lo universal y en forma y con validez universal”, sino como “ciencia de las ciencias”, que en este sentido usamos la palabra “totalizadora”. La filosofía es “ciencia totalizadora”, vale decir un conocimiento que da al hombre la mejor respuesta a su afán natural de saber, y no de cualquier manera, sino llegando a una explicación lo más definitiva posible.

Es aquí en donde se impone distinguir entre el saber científico y el saber filosófico, que aunque parezca algo elemental y casi evidente, por no precisar los campos de cada uno, luego se llega a conclusiones contradictorias, cuando no totalmente alejadas de la realidad. Aun existen quienes le niegan carácter científico a la filosofía, precisamente por no partir de un concepto exacto de la ciencia y de las clasificaciones de la misma.

Por nuestra parte, hacemos propia la afirmación del inmortal esta-girita respecto a la ciencia: “Nosotros suponemos saber de una manera absoluta las cosas y no de una manera sofística, puramente accidental, cuando conocemos la causa por la que una cosa es, y de tal manera es que no puede ser de otro modo” (Anal. Post., I, 2). En

otras palabras, la ciencia es un saber por causas, y conociendo la causa por la que una cosa es, se ha llegado a un conocimiento científicamente válido.

No olvidemos que las causas pueden ser primeras y últimas, y de acuerdo con esta división tenemos las ciencias especiales y la filosofía, que entre sí no se contraponen ni excluyen sino que se complementan mutuamente: uno es el saber parcial o especial y otro el general o universal. El primero es el de las ciencias especiales, malamente llamadas “particulares” (pues de lo particular no hay ni tiene sentido la ciencia), y la filosofía, un saber universal o “totalizador”. Sobre el particular Maritain, “el filósofo del tomismo viviente”, es perfectamente claro: “Pero, ¿cómo se explica que la filosofía sea una ciencia aparte, si trata de todas las cosas? Fijémonos desde qué punto de vista, bajo qué aspecto trata todas ellas, o de otro modo, qué es lo que directamente y por sí misma busca en todas las cosas: si la Filosofía trata del hombre, por ejemplo, ¿es para investigar el número de vértebras o las causas de una enfermedad? No, eso lo estudiarían la anatomía y la medicina; la filosofía trata del hombre para saber, por ejemplo, si posee una inteligencia que lo distingue de los otros animales, si tiene un alma, si ha sido hecho para gozar de Dios o para gozar de las criaturas, etc. Investigados estos problemas, ya no es posible ir más alto ni ir más lejos. Concluyamos, pues, que la filosofía investiga en las cosas, no el por qué inmediato de los fenómenos que caen bajo nuestros sentidos, sino, al contrario, el por qué más remoto, aquel más allá del cual no puede remontarse la razón. Esto se expresa en lenguaje filosófico diciendo que la filosofía no versa sobre las causas segundas o razones próximas, sino sobre las causas primeras o las razones más elevadas” (*Introduc. Gener. a la philosophie*, chap. I). En conclusión: las ciencias especiales van a las causas próximas, la filosofía, en cambio, se remonta hasta las últimas causas, o sea aquellas fuera de las cuales no es posible encontrar otras.

Y este saber totalizador de la filosofía se divide de acuerdo con las formas de considerar al ser, surgiendo así las distintas disciplinas o partes de la filosofía que, en el fondo, son la filosofía misma. Conocida de todos es la división de la filosofía de acuerdo con la división del ser en real e ideal o de razón, dando base la primera a la ontología o metafísica general, teología natural o teodicea, psicología, cosmología y filosofía moral o ética y, finalmente, la lógica que se apoya en el ser ideal o de razón. Estas seis partes de la filosofía, cada una de acuerdo con su objeto material, se proyectan a las últimas explicaciones del mismo, es decir, un saber por las causas últimas.

De estas seis disciplinas filosóficas, una es la que interesa a nues-

tro fin, vale decir la filosofía moral o ética, uno de cuyos capítulos es precisamente el derecho. Si por ética entendemos: “La ciencia práctica de las costumbres o actos humanos que nos dirige a un fin honesto por las supremas reglas de la moralidad”, o si se quiere: “La ciencia práctica que tiene por objeto la existencia, fundamentos y preceptos de la moralidad”, o en forma breve: “La ciencia del vivir recto, a la luz natural de la razón”, lógico es concluir que la ética es una disciplina normativa cuyos preceptos o normas persiguen un fin, que no puede ser otro que ayudar al hombre a la realización de su propia naturaleza.

Y ahora se impone una pregunta: ¿Qué debe entenderse por realizar la propia naturaleza? La respuesta debe partir, aunque se antoje tautológica, de la misma naturaleza del hombre, que por esencia es “animal pensante”, “animal racional”, “animal político”, denominaciones todas que envuelven la dualidad armónica y aparentemente contradictoria del hombre: materia y espíritu. Ante esta realidad de nuestra naturaleza no pocas veces hemos definido al hombre como “La contradicción más sublime de las manos del Creador”.

Esta “contradicción sublime” que es el hombre tiene una finalidad que para alcanzarla mucho le sirve la filosofía, y en especial una de sus partes, la ética, que al tratar sobre el fin último del hombre, punto de partida para una adecuada valoración del comportamiento humano —ya que de acuerdo con el fin que se persiga tiene sentido hablar de bondad o maldad del comportamiento—, analiza los actos libres del hombre que necesariamente dicen relación con la bondad o malicia moral, misma que no puede desentenderse de un concepto de ley, fundada en la justicia, lo que lleva de la mano a la idea del derecho, es decir, un apoyo, refugio o defensa que garantice y proteja el ejercicio de la libertad humana contra las acciones también libres de los otros hombres.

Se manifiesta así la íntima relación entre filosofía y derecho, o, para ser más precisos, la dependencia de éste de aquélla, que en el fondo, más que dependencia es integración. Así se justifica el título de nuestro trabajo.

I. La Ética en el marco de la Filosofía

Autores hay que dividen la filosofía en natural (física y metafísica), racional (lógica) y moral (ética o derecho natural, en sentido amplio). La filosofía natural (real) versa sobre el orden de las cosas, que no son producto de la actividad racional del hombre, sino que existen independientemente de éste, que tan sólo las estudia, consi-

dera o especula sobre ellas, por lo que también se le llama filosofía especulativa, en sentido estricto. La filosofía racional y moral, en cambio, versan sobre el orden que la razón establece: la primera referido a los actos u operaciones de la mente humana y la segunda a los actos libres de la voluntad. En esta forma la filosofía moral es la parte de la filosofía práctica (en oposición a la especulativa) que investiga el recto orden de los actos libres de la voluntad, por lo que se puede definir como: “La ciencia del recto orden de los actos humanos, a la luz de los últimos principios de la razón”.

El objeto material de la ética, según la hemos definido, es el ente moral, o lo que es lo mismo, todo lo que diga referencia a un acto libre. El calificativo *moral* se aplica igualmente a todo lo que de cualquier manera dice relación con los actos libres del hombre, ya sea como principio o condición, o en calidad de circunstancias o efectos. Y es que “moral” se deriva del latín “*mos-moris*”, costumbre, como repetición frecuente de una manera de actuar. Y en sentido estricto, costumbre se toma como “el modo frecuente de obrar, procedente de una determinación libre”. Y así el nombre “moral” pasó a designar aquellos actos cuya frecuencia constituye una costumbre, es decir, actos libres.

Si acto moral y libre se identifican, ambos también se pueden llamar humanos, en cuanto que proceden con conocimiento y voluntad, a diferencia de los actos “del hombre”, o sea, en los que no intervienen ni la razón ni la voluntad. Por supuesto que estos últimos no son objeto de estudio de la ética. En síntesis: el acto humano, el acto libre y el acto moral no se distinguen realmente. Se llama *humano*, en cuanto es propio del hombre conforme a su esencia: animal racional. Se llama *libre*, porque procede de la voluntad sin determinación específica. Se llama *moral*, en virtud de que es apto para originar la costumbre.

Si el objeto material de la ética es el ente moral, las últimas causas constituyen su objeto formal, en cuanto que determinan el recto orden de los actos humanos entre sí y con relación a su propio fin.

Otra división de la filosofía moral es en ética y derecho natural, que no vemos muy adecuada, puesto que la ética, en esta división, se refiere a la rectitud moral y la segunda atiende a lo justo o injusto. Si se observa con atención, la justicia e injusticia se encuentran ya implícitas en la rectitud moral. Esta división de la filosofía moral, distinguiendo lo honesto de lo justo, abre la puerta a quienes distinguen el orden moral del jurídico, distinción que en el fondo no es falsa, pero se presta a errores o confusiones, llegando a la separación del orden moral del jurídico.

Por ello nos parece más lógica la división de la ética que atiende al aspecto general y especial de la moralidad. Así se tiene una ética o filosofía moral, también llamada teórica, que establece los principios de la moralidad, y otra, especial o aplicada, que atiende a los actos concretos del hombre, sea en lo personal como en lo social. Hacemos nuestra esta división de la ética en general y especial, subdividiendo esta última en individual y social.

Así entendida la filosofía moral o ética, su primera parte —la ética general— estudia como punto de partida el fin último del hombre, o sea la causa final de los actos humanos. Establecido dicho fin último en la felicidad, que en última instancia sólo se alcanza en Dios, un segundo aspecto es el estudio de los actos humanos físicamente considerados, es decir, el acto voluntario, o causa material de dichos actos, para continuar con la bondad o malicia de los mismos, lo que constituye su causa formal, que establece los principios generales de la moralidad, así como la diferencia entre el bien y el mal moral. El siguiente capítulo es la consideración de los principios de los actos humanos, causa eficiente de los mismos, que pueden ser intrínsecos al hombre, la conciencia y la virtud, así como la obligación de obedecer a aquélla y practicar ésta, y extrínsecos, o sea, la ley. No hay que olvidar que el concepto de virtud envuelve su opuesto, el vicio, y que ambos, en el fondo, son costumbres que pueden ayudar o impedir al hombre la consecución de su fin último. Y muy unido a la ley, que implica el concepto de justicia, debe considerarse el derecho, defensa, apoyo o garantía que proteja al hombre en el ejercicio de su libertad contra los abusos de la misma en sus semejantes.

La ética general —los principios fundamentales de la moralidad—, al estudiar los diversos elementos que concurren para establecer un recto orden de comportamiento, debe concluir con aquellos medios que no sólo establezcan una regla de conducta sino también con los que garanticen el ejercicio de la libertad: nos referimos a la ley y al derecho.

La filosofía, ciencia totalizadora, debe coronar su estudio con todo lo referente al comportamiento humano. No hay que olvidar que si el hombre, como animal racional que es, persigue fines en los que alcanza su realización, ello presupone actividad, comportamiento, conducta. Por eso nos adherimos a la división de la filosofía en natural, racional y moral: primero es lo que existe independientemente de la especulación humana; luego lo que la misma razón establece, sea para ella misma en el acto de conocimiento y, finalmente, para una conducta acorde con los principios de la razón, y que al mismo tiempo garantice alcanzar el fin de la propia vida. Porque

si vivimos, debe ser para algo, y ese algo debe obtenerse dentro de un orden moral. Con toda razón se ha afirmado que el hombre es un animal teleológico, y dicha finalidad debe ser consciente, pues de otra manera no se ve qué sentido tenga que la naturaleza o esencia del hombre sea precisamente la fusión armónica de materia y espíritu: animal racional.

Y dentro del campo de estudio de la ética o filosofía moral, función muy importante, revisten tanto la ley como el derecho, ya que en último término el hombre para alcanzar su fin, debe someterse a ciertos lineamientos o principios que mejor le ayuden a la consecución de sus metas; lineamientos y principios, por otra parte, que deben estar de acuerdo con la propia razón que lo define. Es así como la ley, al establecer normas o reglas de conducta está facilitando al hombre alcanzar sus fines, sean próximos o el último. Esta misma ley, basada en la justicia, quedaría incompleta si al mismo tiempo no garantizara una defensa, un refugio, un apoyo: y esto lo proporciona el derecho. De donde se ve la íntima relación del derecho con la filosofía, a través de la ética o filosofía moral.

II. El Derecho en la Ética

El derecho en la ética o la ética y el derecho son expresiones sinónimas, puesto que, según lo hemos venido analizando, el derecho es un capítulo de la ética, y ésta una parte de la filosofía. Luego, derecho y ética es lo mismo, pero no viceversa. Quede esto muy claro.

El hombre, ser contingente o mutable por naturaleza, no tiene en sí mismo la razón de su existencia. Por tanto, si existe, es por algo y también para algo. Esto lo dice el más elemental sentido común. Si el hombre no existe por sí, entonces existe por otro, y ya desde este momento, ese "otro" debió establecer o marcar el fin de la existencia del hombre. Según la sana filosofía, que no hay otra, el hombre en último término viene de Dios, o del Motor Inmóvil o Acto Puro, para decirlo en términos aristotélicos.

La naturaleza humana, el hombre para ser más exactos, es un compuesto aparentemente contradictorio: espíritu y materia. Y si esta realidad hombre no existe por sí ni para sí, usando la razón que nos define, fuerza es concluir que somos efecto de una Causa Suprema. Más claro, ni el sol radiante del mediodía, cuando hay sol. Todo esto lleva a una conclusión: el hombre, racional por esencia, razón que no tiene por sí mismo, debe reconocer un punto de partida que, para quienes no son capaces de una reflexión causal, puede ser la naturaleza, misma que tampoco existe por sí; pero para quienes nos

preciamos de “amantes” de la filosofía, valga la redundancia, le llamamos Dios, Causa Primera y Absoluta de todo cuanto existe.

Ahora bien, este ser contradictorio en apariencia que es el hombre, si tiene la existencia, debe ser para algo, puesto que él no es autor de sí mismo, lo que por otra parte es completamente imposible. El hombre existe, es un hecho, y existe para algo, también es un hecho que no todos tienen la honradez de confesar. Pero los que lo hacemos llegamos a una conclusión: nuestra existencia tiene una finalidad, misma que no puede alcanzarse en el ámbito de nuestra existencia contingente. Luego se impone una finalidad más allá del campo de nuestra existencia temporal. Y para realizarla o llegar a ella, fuerza es contar con los medios adecuados que nos permitan alcanzarla. Y puesto que el hombre vive en compañía de otros hombres, quienes muchas veces no coinciden en sus respectivos intereses, deben reconocer una forma “comprensiva” de coexistencia. Es así como surgen los conceptos de ley, de justicia, de derecho.

Si todos los humanos en lo singular debemos realizarnos como tales, y para ello coexistimos con seres semejantes a nosotros, que también persiguen una finalidad, fuerza es que se imponga un “orden”, un principio rector que facilite a todos el logro de su finalidad, que en el fondo es la misma. Ya se ve cómo la propia sociabilidad del hombre, derivada naturalmente de su esencia racional, pide, necesita, exige una ley, directriz o norma de comportamiento que permita que todos y cada uno, a pesar de la convivencia con los demás, alcance su propia finalidad. Es así como se explica la existencia de la ley, que, por otra parte, debe estar acorde con la justicia, de donde se desprenden derechos que, en última instancia, garantizan una convivencia armónica de todos los que van en pos de la misma finalidad.

Ahora bien, la especulación y práctica de todo lo anterior es objeto de estudio de la filosofía moral o ética, en unos de sus apartados que se titulan la justicia, la ley, el derecho.

Luego, el hombre necesita leyes, normas o principios, basados en la razón, pues él es racional por naturaleza, que le ayuden a la consecución de su finalidad. Así vistas las cosas, la ley concreta los principios que establece la razón para que el hombre pueda realizarse. Si vivimos en sociedad, y muchas veces los fines personales entran en conflicto con los sociales, es necesario establecer un principio rector, y éste es la ley, que más tarde da lugar al derecho o sea, la sujeción de los actos concretos del hombre a un patrón, principio o garantía que esté sobre todos, por apoyarse en la misma razón humana. De aquí se infiere que ni la ley ni el derecho, cuando lo son, pueden estar en contra de la sana y recta razón. Y no desdeñamos un derecho

natural, ni una ley natural, que en definitiva emanan de una ley eterna o sea, la que viene del mismo autor de la naturaleza y del hombre, es decir Dios.

Luego, el hombre, racional y sociable por naturaleza, necesita de un principio, también racional, que le ayude a la consecución de su fin. Es así como la ley, en primer lugar natural, puesto que emana de la misma esencia racional del hombre, más tarde se vuelve positiva, de acuerdo con las circunstancias particulares y concretas, que no deben estar en pugna con su fin natural; de esta manera la ley positiva es un instrumento y muy útil en la consecución del fin último del hombre. La ley, fundada en la justicia, no puede contradecir a la razón y da lugar al derecho, base o principio que garantice la libre realización de todos los ideales humanos, en orden siempre al fin último.

Y todo esto es objeto de estudio de la filosofía moral o ética, de donde se desprende que el derecho no es más que un capítulo o apartado y muy importante, de la ética, “ciencia del recto orden de los actos humanos, a la luz de los últimos principios de la razón”. Porque no se olvide que si el hombre es un animal racional, y por la razón se distingue de los otros vivientes, en ella, y sólo por ella y con ella, debe alcanzar la realización de su esencia. Que el derecho sea parte de la ética y ésta una disciplina filosófica, es algo natural y evidente por estar de acuerdo con la naturaleza misma de las cosas.

III. Filosofía del Derecho

“De acuerdo con la común interpretación, la filosofía del derecho es una sección o parte de la filosofía que tiene por objeto de estudio el derecho. Mientras la filosofía general toma por objeto el universal en cuanto tal o los universales en su recíproca integración y coordinación, la filosofía del derecho versa sobre el universal que es el derecho. Tal argumentación, si bien frecuentemente repetida, no satisface en cuanto que, en su manifiesto objetivismo, en resumidas cuentas no distingue el aspecto especulativo del científico. Considerado el derecho como objeto, es algo ya dado, un presupuesto en torno al cual se trabaja, ya sea la norma que se encuentra en los códigos, ya sea lo determinado como ya constituido que se nos presenta delante, y no se ve cómo aparezca diferente a la consideración filosófica. Esta aparece completamente específica, distinta de cualquier otra consideración, cuando el derecho sea profundizado y aclarado por la filosofía, como principio que llega a la esencia y con ella a su nacimiento y desarrollo, a su valor y finalidad. Esto lo alcanza la

filosofía del derecho, y entonces ya no es una parte de la filosofía, es la misma filosofía, en cuanto ciencia de un principio en el que coincidentemente se apoya. Ni puede pensarse en distinguir la filosofía del derecho de la filosofía, que la filosofía sea la ciencia del principio del principio, puesto que una vez que éste se toma en consideración, se manifiesta, si bien absorbente y exclusivo, particular y específico, exactamente igual a cualquier principio que se quiera investigar” (*Enciclopedia Filosófica* del Centro di Studi Filosofici di Gallarate, Istituto per la Collaborazione Culturale, Venezia-Roma, 1957).

Según esto, toda filosofía del derecho es parte de una filosofía general, ya que reflexiona filosóficamente sobre los fundamentos generales del derecho. Pero de aquí no es válido concluir que toda filosofía desemboque en una filosofía del derecho, aunque bien consideradas las cosas, y dándole a la filosofía su valor “totalizador”, como lo hemos visto anteriormente, así debería ser. Fuerza es concluir que si determinadas concepciones filosóficas no llegan a una filosofía del derecho, ello no es porque no les corresponda, sino por una visión parcial del campo de la filosofía. Por tanto, vista la filosofía en su genuina realidad, no puede dejar al margen una filosofía del derecho. Tal es la tesis de este trabajo, intitulado precisamente “El derecho de la filosofía y la filosofía del derecho”.

Tampoco es lícito identificar al filósofo con el jurista, pues hay abogados, de tipo eminentemente práctico, que afirman que la ley no involucra una filosofía del derecho. Se impone distinguir aquí el estudio filosófico del derecho de la aplicación práctica del mismo.

Esta íntima relación del derecho con la filosofía es completamente natural, si tomamos en cuenta la esencia de ambos: una como el todo y el otro como la parte, a través de la filosofía moral o ética. Y esta integración de la parte con el todo, que el derecho no niega y malamente podría negar, es la que le da su carácter filosófico que hace de la filosofía jurídica una disciplina rectora de la vida del hombre, en cuanto que éste, sólo por la especulación filosófica, puede establecer con toda precisión su origen y finalidad —de dónde viene y a dónde va—, misma que le es posible alcanzar mediante el concurso del derecho, en cuanto le garantiza el libre ejercicio de su libertad, protegiéndola contra el uso indebido de la libertad de los otros hombres.

Precisamente por los fines del derecho que, entre otros, son el bien común, la justicia, la seguridad, etc., se puede considerar al derecho como rector de la vida económica, política y cultural del hombre, tema de este X Congreso Mundial Ordinario de Filosofía del Derecho y Filosofía Social. Y si el hombre es un animal cuyo fin está perfec-

tamente definido, el cual es la felicidad, preciso es que para alcanzarla disponga de los medios más efectivos para que dicho fin no quede en utopía.

Por otra parte, aun cuando el campo del derecho es tan amplio que se puede considerar como un saber científico independiente, sin embargo, al no repudiar su filiación filosófica, garantiza al mismo tiempo la validez de sus principios. Cosa muy distinta aconteció con la psicología experimental, también llamada científica, que llegó, para su bien o para su mal, a constituirse en saber autónomo, al grado de que muchos que se dicen psicólogos manifiestan un desdén olímpico hacia la filosofía, cuando no abiertamente le niegan injerencia a la psicología metafísica en las cuestiones que estudia la llamada psicología empírica o científica. “Vivimos en una era de materialismo. La misma *psicología*, ciencia que por su propia índole está destinada a redimir al espíritu de la esclavitud de la materia, ha tomado hoy un rumbo materialista, llegando a desentenderse *del alma*. La psicología moderna es esencialmente una *psicología sin alma*. Pero, ¿qué estoy diciendo? Sin atenuante ninguno, he proferido una palabra que hiera en lo vivo a casi todos los psicólogos modernos: *imaterialismo*! Sin embargo, a pesar de sus casi unánimes protestas, no retiro la palabra; y los llamo *materialistas*, porque niegan la existencia de un alma substancial y espiritual” (Hubert Gruender, S.J., *Psicología sin Alma*).

Debemos abonar al derecho su diríamos “fidelidad” hacia la filosofía y sobre todo a los filósofos del derecho que no han pensado en una independencia de la filosofía, lo cual no va con los más elementales principios de la lógica. Así como vida humana y filosofía no pueden separarse, de una manera análoga ética y derecho deben verse siempre como integrantes de una misma realidad, la filosofía. Ideal sería que todos los que de una manera u otra aplican los principios del derecho fuesen también filósofos del mismo, si no en un sentido estricto, por lo menos reconociendo el carácter filosófico del derecho y actuando en consecuencia. Cómo cambiaría la aplicación del derecho en los casos concretos de la vida humana si el abogado tuviese una sólida fundamentación filosófica. Esta, en nuestra modesta opinión, creemos que debería ser una de las metas de la filosofía del derecho. Jurista y filósofo del derecho deberían ser expresiones sinónimas.

IV. El Derecho de la Filosofía

De todo lo anteriormente expuesto poco queda por añadir sobre el derecho de la filosofía en la filosofía del derecho.

La filosofía, como saber “totalizador”, tanto por razón de su objeto material, todas las cosas —*omnia entia*—, como por su objeto formal, las últimas causas —*altissimae causale*—, tiene “derecho” a intervenir en todos los aspectos no sólo de la vida humana, sino en el estudio de la realidad entera. Sólo así se entiende su naturaleza de “un conocimiento universal del ser que nos da hasta las últimas explicaciones posibles de las cosas, a la luz natural de la razón”.

Por consiguiente, el derecho de la filosofía sobre la filosofía del derecho no es otro que el del todo con relación a las partes. Pero no se olvide que en este caso la parte, la filosofía moral y dentro de ella el derecho, es de tal naturaleza que su influjo en la vida humana es decisivo. Y decimos vida humana porque la ética sólo tiene sentido con relación al hombre. Es así como se entiende en toda su amplitud la función de las distintas partes de la filosofía, que comprenden todos los seres, pero sin violentar la naturaleza propia de cada clase.

Si una de las definiciones generales del derecho es “potestad moral en la cosa propia”, la filosofía puede, y valga el pleonasma, con todo “derecho” reclamar para sí su “propiedad” en la filosofía del derecho. Por supuesto que no aplicamos la definición en su estricto sentido, hablamos, como es lógico, valiéndonos de una metáfora; pero ello no invalida la verdad de nuestra afirmación, ni del derecho de la filosofía.

V. La vida humana dentro de la Filosofía y dentro del Derecho

También aquí poco queda por decir. Por principio de cuentas, el hombre es el sujeto de las ciencias y de la filosofía, en cuanto que son el fruto de su deseo natural de saber, según la afirmación del estagirita. Y si el conocimiento, sea científico o filosófico, perfecciona la naturaleza del hombre, en cuanto que las ciencias deben ser para el hombre y no éste para aquéllas, dentro del campo de la filosofía se manifiesta más claramente esta utilidad del conocimiento en favor del hombre, y sobre todo con miras a que alcance el fin de su vida que es la felicidad.

Ya san Agustín, el gran obispo de Hipona, afirmaba: “Sabed, en primer lugar, que los filósofos generalmente perseguían una finalidad común. . . La aspiración de todos ellos estudiando, preguntando, disputando, viviendo, era el deseo de alcanzar la felicidad de la vida” (Serm. 150, 4). Cicerón, poeta, orador y filósofo romano, tiene estas palabras: “. . . siendo ésta la causa que impulsara a los que primeramente se dedicaron al estudio de la filosofía, tan grande empeño pusieron en este trabajo y estudio, que con la esperanza de alcanzar

la felicidad de la vida, abandonando todas las demás cosas, se colocaron en este estado, que es el mejor de la vida, para investigar las causas de las cosas”.

Si el fin del hombre es la felicidad, como lo dice la ética en su primer capítulo, lógico es que el hombre no puede vivir al margen de la filosofía moral y por lo mismo del derecho, máxime cuando éste fija los medios que le ayudan a llevar una convivencia fundada en la justicia, que le permita alcanzar el fin de su vida. Si ninguna parte de la filosofía puede ser ajena al hombre, las que menos pueden omitirse son la lógica y la ética; aquélla para establecer los principios de un conocimiento que lo lleve con seguridad a la verdad, y ésta para señalarle las normas de conducta conforme a las que le será posible una vida moralmente buena, que al mismo tiempo lo lleve a la consecución de su fin último, la felicidad.

Luego, vida humana, filosofía y derecho deben considerarse como partes de un mismo todo, puesto que si la filosofía nos ha definido al hombre como animal racional, político y sociable, estas características esenciales no pueden quedarse sólo en la teoría. La vida humana, y perdón nuevamente por el pleonismo, ha de vivirse en su sentido integral, o lo que es lo mismo, sentido moral, en lo que mucho y definitivamente influye el derecho.

Conclusión

El derecho es rector de la vida humana en sus diferentes manifestaciones, actividades o campos de acción. Sin derecho, sencillamente, no se puede explicar una convivencia humana, si se toma en cuenta que la libertad, derivada de la razón, muchas veces es mal interpretada y también pésimamente aplicada, sobre todo por aquellos que carecen de una formación filosófica.

Es aquí en donde la filosofía, y en ella el derecho, se constituyen en el faro que ilumina el camino y como protección para recorrerlo con seguridad. Ya hacíamos alusión a algunos de los fines del derecho, como la seguridad, la justicia, el bien común, etc.

El hombre, por su naturaleza de animal racional y también sociable, está ordenado a vivir en compañía de sus semejantes, por lo que necesita una defensa que le garantice una convivencia pacífica en su trato con los otros hombres, quienes también son libres y a veces abusan de su libertad.

Tal defensa es el derecho, estudiado por la ética, parte de la filosofía, por lo que con plena verdad establecemos para la filosofía su derecho en la filosofía del derecho.